



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.115

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.115.- ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASÍ COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA.- Discutida y aprobada en sesión Ordinarias, realizadas los días 18 de junio del 2013 y 7 de enero y 25 de marzo del 2014



CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 381 garantiza, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la Cultura Física que comprende el Deporte, la Educación Física y Recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 93 dispone: Que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas de conformidad con la disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutaran de manera descentralizada y coordinada conforme las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, la antes mencionada Ley en su Art. 14 literal I) expresa que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, ejercer las competencias exclusivas para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos deportiva aprobación y el Registro de sus Directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la ley a favor de los gobierno autónomos descentralizados;

Que, el Art. 55 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación expresa que las transferencias de las competencias a los Gobiernos Autónomos deberán ejercer a través de la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y Registro de Directorios de las organizaciones deportivas dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 56 *Ibíd.*, expresa que en los casos que los GADs Municipales asuman las competencias deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento que se establecen para la creación de los clubes básico barriales y parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el literal a) del artículo 57 establece como atribución del Gobierno Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, Acuerdos y Resoluciones".

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Art. 264 en su numeral 7 menciona que es competencias de los Municipios la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura deportiva, mismas que guarda entera relación con el Art. 55 literal g) del COOTAD;

Que, es necesario crear el marco normativo legal municipal apropiado que permita otorgar la



personería jurídica de las organizaciones deportivas entre ellas: Club básico y Barrial y Parroquial o Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, como lo ha dispuesto y reguladas por el Ministerio del Deporte, Educación Física y Recreación por la Asamblea Nacional, publicado en el Registro Oficial 255 del 11 de Agosto de 2010.

Que, mediante Oficio Nro. MD-MD-2013-3755, de 10 de abril de 2013, el Director de Asuntos Deportivos, expresa la viabilidad a fin de que el GAD Municipal del Cantón Latacunga asuma las competencias mencionadas en estos considerandos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA

ART. 1.- AMBITO.- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Latacunga.

ART. 2.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, amparado en lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, está facultado para otorgar, personería jurídica a organizaciones deportivas de nivel barrial y parroquial, tales como clubes deportivos básicos, barriales o parroquiales y ligas barriales y parroquiales.

ART. 3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PERSONERIA JURIDICA DE UN CLUB BASICO DEPORTIVO BARRIAL Y PARROQUIAL.- Para solicitar la personería jurídica del club básico o barrial y parroquial debe ampararse en el Art. 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Los demás requisitos que determina la Ley.

Además de

1. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Latacunga, por el miembro fundador y su abogado patrocinador.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a colores actualizado.
3. Ser mayor (s) de edad.
4. Estar domiciliado en el Cantón Latacunga.
5. Dos ejemplares originales de acta de Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, debidamente firmada por el presidente y secretario, la misma que debe contener lo siguiente:
 - a) La voluntad de los miembros en constituir la misma
 - b) La nomina de la directiva provisional.
 - c) Los nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, domicilio y las respectivas firmas.
 - d) Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrán su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, número de teléfono, fax, correo electrónico.



6. Dos ejemplares originales del Proyecto de Estatutos Sociales, el cual deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo, así como copias certificadas de las convocatorias Asambleas de aprobación de estatutos, con firmas de recepción y copias certificadas de las firmas de socios a las Asambleas
7. Un CD con la nomina de socios fundadores y el estatuto social.

Toda esta documentación deberá ir incorporada en un fólder – archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos y foliados.

ART. 4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PERSONERIA JURIDICA DE UNA LIGA DEPORTIVA BARRIAL O PARROQUIAL.- Para solicitar la personería jurídica de un Liga Deportiva Barrial o Parroquial:

1. Para la constitución de las Ligas Deportivas Barriales o Parroquiales se requiere estar conformado por TRES CLUBES como mínimo;
 2. Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Latacunga, por el miembro fundador delegado y su abogado que patrocina.
 3. Dos ejemplares del Acta de Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma debe contener:
 - a) La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la misma;
 - b) La nomina de la Directiva Provisiona,
 - c) Los nombres y apellidos completos, numero de documentos de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de las organizaciones filiales,
 - d) Indicar el lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlo,
 - e) Al final del Acta, estará firmada por el Presidente y el Secretario Provisionales dos ejemplares originales de cada estatuto social, el cual deberá incluir la certificación del secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo,
 - f) Acta original o copia notariada de la Asamblea General (u órgano competente) de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres a la misma, así como la acreditación de los delegados a la Asamblea de Constitución,
 - g) Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o documento que acredite la representación legal),
 - h) Copia del acuerdo ministerial o instrumento legal que concede personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir, la última reforma del estatuto, legalmente aprobada,
 - i) Un cuadro con los nombres y apellidos de los delegados de cada una de las filiales,
 - j) Un cuadro con las nominas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una,
- Toda esta documentación deberá ir incorporada en un fólder – archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos y foliados.

ART. 5.- CONTENIDO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ORGANIZACION DEPORTIVA A CONSTITUIRSE.- Para la elaboración de los estatutos sociales de una organización deportiva se debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
2. Objetivo y fines específicos
3. Miembros y clases de miembros
4. Derechos y Obligaciones de los miembros
5. Régimen Disciplinario
6. Causales para la perdida de condición de Miembro





7. Estructura y Organización interna
8. Régimen económico
9. Régimen de Solución de controversias; y
10. Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación.

ART. 6.- RECEPCION DE LA DOCUMENTACION.- Recibida la solicitud por la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, se enviará al Departamento Jurídico para su análisis y estudio, de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y de la presente Ordenanza, de lo cual emitirá su criterio respectivo, en un tiempo no mayor a quince días de recibida la comunicación.

ART. 7.- APROBACION.- Una vez emitido el criterio jurídico, en caso de ser favorable, pasará al despacho del Alcalde, quien emitirá la Resolución Administrativa que concede personería jurídica a la organización en formación, lo cual deberá efectuarse en el término máximo de siete días contados a partir de la recepción de la documentación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en esta ordenanza, se concederá el término de diez días para completarle; en caso de no hacerlo, el trámite deberá ser negado, pudiendo presentarse una nueva solicitud luego de haber transcurrido treinta días de su negación.

ART. 8.- REGISTRO DE DIRECTORIOS.- Los clubes y ligas barriales y parroquiales; deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga; el registro de la de los Directorio, así como los cambios de los mismos, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Cantón,
- b) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
- c) Copias certificada de las Actas de Asamblea General de Elecciones.
- d) Nomina certificada de los socios o filiales asistentes
- e) Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmando por cada uno de los miembros del Directorio Electo, adjuntando copias de las cédulas y certificados de votación actualizados, y,
- f) Copias de la Resolución Administrativa Municipal y Estatuto Vigente de la Organización Deportiva solicitante.

Adicionalmente se incorporara:

- a) Copias certificadas del Directorio anterior
- b) Copias de la cédula y papeletas de votación de los miembros de la directiva entrantes y salientes

ART. 9.- REGISTRO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, llevará un registro a cargo de la Dirección de Educación y Cultura, así como en la Procuraduría Síndica Municipal con los siguientes datos:

- a) Nombre de la institución;
- b) Fecha en la que fue aprobada el estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Número del Acuerdo y número de registro correspondiente.

ART. 10.- CONTROL.- La Municipalidad queda facultada para requerir a los clubes y ligas barriales y parroquiales, bajo cuyo control se encuentren, que representen a su consideración las actas de asambleas. Informes económicos y memorias aprobadas, y toda clase de informes que se refieran sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad



Intelectual.

ART. 11.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para obtener la aprobación de las reformas del estatuto, se presentará una solicitud dirigida al Alcalde del Cantón Latacunga, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las convocatorias a Asamblea para reformar el estatuto con su respectiva aprobación con firmas de recepción;
- b) Copias certificadas de las firmas de los socios asistentes a las Asambleas.
- c) Actas de Asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, con los nombres, números de documentos de identidad y firma de los miembros presentes, debidamente certificados por el secretario;
- d) Copia del proyecto de estatuto codificado con la incorporación de las reformas

Para la aprobación de la reforma del estatuto, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza.

ART. 12.- DE LA DISOLUCION.- Son causal de disolución de un club o liga barrial o parroquial constituida bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c) Disminuir el número de miembros a menos de quince.

ART. 13.- PROCEDIMIENTO.- Cuando los clubes o ligas barriales o parroquiales incurrieren en cualquiera de las causales de disolución, que constan en el Art.11 de esta Ordenanza, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución, se procederá, mediante Resolución Administrativa motivada que deberá expedir el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Latacunga, a disolver la organización.

Para la disolución y liquidación de los organismos deportivos se deberá nombrar un liquidador que justifique documentadamente que el club o liga no tiene obligaciones pendientes con los trabajadores, IESS, SRI y el GAD Municipal del Cantón Latacunga, para lo cual se deberá notificarse al Ministerio Sectorial.

ART. 14.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- Cuando la disolución fuere deducida por la Asamblea General de Socios, se comunicará de este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, adjuntando copias certificadas de las Actas Respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas, cumpliendo de manera obligatoria con el inciso segundo del artículo anterior.

ART. 12.- LIQUIDACION.- Una vez acordada la disolución, el órgano Directivo de los Clubes o Ligas barriales y parroquiales o el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga, en su caso establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre, las disposiciones que para el efecto la ley dispone o determine el estatuto social.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los clubes, Ligas Barriales y Parroquiales existentes con vida jurídica a la expedición



de la presente ordenanza deberán justificar su calidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

SEGUNDA: En lo no previsto en esta Ordenanza se sujetara de manera obligatoria a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación así como a su Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Con la aprobación de la presente Ordenanza notifíquese al Ministerio Sectorial a fin de que tome nota y se asuman las competencias de conformidad lo expresado en el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

VIGENCIA

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por el I. Concejo, cumplidas las formalidades de Ley; y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil catorce

Dr. W. Fabián Sampedro T
ALCALDE DEL CANTON (E)

Fabián Murguieitio Reyes
SECRETARIO DEL CONCEJO

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 18 de junio de 2013, 7 de enero y 25 de marzo de 2014.- Latacunga, 26 de marzo de 2014

Fabián Murguieitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA;** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase. Latacunga, 28 de marzo de 2014.

Fabián Murguieitio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del



Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACION, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BASICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASI COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 3 de abril de 2014.



Arg. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 7 de abril de 2014.



Fabian Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón
LATACUNGA



SECRETARÍA GENERAL

Latacunga 17 de abril de 2014

Oficio No. 2014-1699-SG.

Señores:
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL,
JEFA DE ARCHIVO,
Presente.-

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito documento original que contiene la **ORDENANZA QUE REGULA LA APROBACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS, BARRIALES Y PARROQUIALES, ASÍ COMO LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN LATACUNGA.**

Por su gentil atención expreso mi agradecimiento.

Atentamente,


Fabian Murgueta Reyes,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



MCE.

Recibido
25-04-2014
